emsersopó

Sopó - Cundinamarca, 20 de agosto de 2025. **ESP- 843 -2025**

Arquitecta
LUZ MARINA CABRALES GARCIA
Secretaria de Infraestructura
Email: sinfractructura@sopo-cundinamarca.gov.co

Referencia: CONVENIO D-CV-0025-2024 AUNAR *ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN ENTRE LAS ESTACIONES DE BOMBEO SAN FELIPE 1 Y SAN FELIPE 2*

Asunto: Solicitud de prórroga del convenio D-CV-2024-0025

Cordial saludo,

Considerando que la ejecución de proyectos de infraestructura y construcción en el ámbito público es un desafío que va mucho más allá de la simple materialización de diseños técnicos, cada proyecto representa una oportunidad única para mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, transformar el entorno y estimular el desarrollo económico y social de una región, en este contexto, el Convenio D-CV-0025-2024 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN ENTRE LAS ESTACIONES DE BOMBEO SAN FELIPE 1 Y SAN FELIPE 2", se erige como un ejemplo destacado de cómo la inversión pública puede generar un impacto significativo en la vida de los ciudadanos; y es por esto que este contrato no ha sido ajeno a la necesidad de una prórroga en tiempo.

De acuerdo a lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ E.S.P., durante el desarrollo de las actividades contractuales ha identificado la necesidad prorrogar el contrato con el fin de garantizar tanto la funcionalidad de las obras ejecutadas como la respectiva estabilidad de las mismas, considerando su condición de uso y operación que se debe garantizar.

Considerando la tipología del contrato, el cual corresponde a la ejecución de obra civil, es importante tener en cuenta la normativa aplicable que permite ampliar el plazo del contrato en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes* ".

Que el artículo 366 de la Constitución Política debe su consagración a la necesidad de crear una igualdad real y efectiva de los ciudadanos. En él se resalta el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado y se declara que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros,

humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales, y poder brindar un excelente servicio, cumpliendo sus labores de la manera más adecuada a los intereses de la comunidad.

El numeral 5º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en atención a sus funciones se hará de manera directa por éste.

La ley 80 de 1993 establece, artículo 13; DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se establece, *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; (...) En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán introducir modificaciones a lo contratado (...)*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste y/o aclaración a las actividades u obligaciones se establece como una modificación del contrato.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".*

En virtud al objeto de la referencia, es necesario requerir a la entidad contratante que se adelante el estudio, evaluación y validación la pertinencia de realizar la prórroga a través de modificatorio del convenio suscrito, el cual se requieren con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Con base a lo anterior, me permito solicitar a su despacho, adelantar los trámites administrativos necesarios para la prórroga del convenio, que se sustentan a continuación:

1. El día tres (03) de diciembre de 2024 la Alcaldia Municipal de Sopó celebró convenio interadministrativo N° D-CV-2024-00255 con la Empresa de Servicios públicos de Sopó Emsersopó E.S.P que tiene por objeto *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN ENTRE LAS ESTACIONES DE BOMBEO SAN FELIPE 1 Y SAN FELIPE 2."*

2. Qu el día veintitrés (23) de diciembre de 2024 se suscribió el modificatorio N° 1 consistente en prorrogar el convenio por el termino de dos (02) meses.

3. Que el día veintiocho (28) de febrero de 2025 se suscribió el modificatorio N° 2 que tuvo por objeto prorrogar el convenio por el termino de tres (03) meses.

4. Que el día tres (03) de abril de 2025 se suspendió el convenio por el termino de dos (02) meses.

5. Que el dia once (11) de junio de 2025 se reinicio el convenio.

6. Que el día ocho (08) de julio de 2025 se suscribió modificatorio N° 3 que tuvo por objeto una prorroga por cuarenta y cinco (45) días.

7. Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ, ha suscrito un (01) contrato el cual se describe a continuación:

N° DEL CONTRATO	**20 DE 2025**
FECHA DE SUSCRIPCION	**14 DE FEBRERO DE 2025**
CONTRATISTA	**JAVIER WILFREDO GARAY ROMERO**
CEDULA	**3.023.298 DE FOSCA**
OBJETO	**REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN ENTRE LA ESTACION DE BOMBEO SAN FELIPE 1 HASTA EL TANQUE SAN FELIPE 2.**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($259.831. 091.oo) INCLUIDO EL AIU E IMPUESTOS APLICABLES Y DEMAS GASTOS QUE SE GENEREN.**
PLAZO INICIAL	**DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**
FECHA DEL ACTA DE INICIO	**CUATRO (04) DE MARZO DE 2025**
FECHA DE TERMINACION	**TRES (03) DE MAYO DE 2025**

ACTA DE SUSPENSION N° 1	**ONCE (11) DE ABRIL DE 2025 – SESENTA (60) DIAS HASTA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 2025**
DIAS PENDIENTE DE EJECUCION	**VEINTIDOS (22) DIAS**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**PRIMER (01) JULIO DE 2025**
FECHA DE REINICIO	**ONCE (11) DE JUNIO DE 2025**
PRORROGA N° 2	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**
FECHA DE TERMINACION	**CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2025**
POLIZAS	**CUMPLIMIENTO: N° BCH-100041415**
	RCE: N° BCH-100008836

8. Que el supervisor del contrato el día trece (13) de agosto de 2025 presentó solicitud de prórroga del contrato anteriormente relacionado indicando lo siguiente:

"El contrato CO-020-2025 estableció un plazo de ejecución de dos meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato dio inicio el 4 de marzo de 2025, pero fue necesario suspenderlo el 11 de abril.

Que a la fecha se encuentra realizadas las siguientes actividades, señalización y aislamiento de áreas de trabajo Localización y replanteo, excavación en zanja a cielo abierto, para una ejecución del 65% vs el 100 % programado

Que el contratista radico el 13 de agosto de 2025 ante la Empresa de Servicios Públicos de Sopó Emsersopó, Solicitud de prórroga de Contrato de Obra No. 020 de 2025 en la cual manifestó lo siguiente:

En el marco de la ejecución del contrato 20 DE 2025 "REPOSICION DE LALINEA DE IMPULSION ENTRE LA ESTACION DE BOMBEO DE SAN FELIPE 1 HASTA EL TANQUE DE SAN FELIPE 2.", y con el fin de salvaguardar la seguridad del personal, garantizar la calidad de la obra y prevenir afectaciones a la infraestructura existente, se solicita una prórroga por cuarenta y cinco (45) días, sustentada en los siguientes factores técnicos:

1. *Frente a la gestión predial, la localización del trazado inicial de la red que se requiere reponer, se encuentra instalada en predios privados, lo cual genero la necesidad de acercamiento con los propietarios para la autorización de intervención, sin embargo en puntos específicos se requirió realizar el traslado de la red a áreas publicas colindantes a las vías en la zona de influencia del proyecto.*
2. *Condiciones climáticas: Durante el mes de julio se han presentado precipitaciones frecuentes que impactan directamente la capacidad operativa. Dada la topografía del tramo final del proyecto, con pendientes superiores al 60%, un solo día de lluvia ocasiona que, por varios días, el terreno permanezca saturado y resbaloso, dificultando la movilidad de equipos y el ingreso de personal.*
3. *Limitaciones por características del terreno: La zona de intervención presenta alta cobertura vegetal, lo que en condiciones húmedas imposibilita la ejecución segura de excavaciones y trabajos manuales.*
4. *Restricciones para cruces en vía pública: El trazado de la red contempla dos cruces por calzada en pavimento de concreto rígido. Las condiciones actuales de humedad imposibilitan garantizar un sellado adecuado y libre de infiltraciones en las uniones, lo que podría generar daños estructurales y comprometer la durabilidad de la vía.*

5. *Seguridad industrial: La combinación de pendientes pronunciadas, suelos saturados y alta resbalosidad incrementa de manera significativa el riesgo de accidentes laborales, incumpliendo así las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de las actividades.*

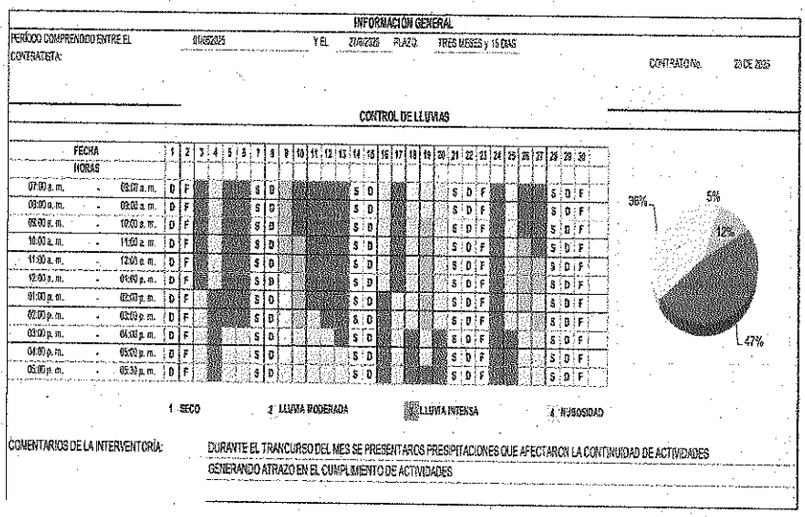
Las anteriores condiciones no previsibles como las lluvias constantes presentadas en el último mes han ocasionado la saturación de los suelos en la zona de intervención, los cuales presentan pendientes superiores al 60% y alta cobertura vegetal, lo que dificulta la ejecución segura y continua de excavaciones y maniobras operativas.

Por otra parte la saturación de los suelos debido a aguas de escorrentía, genera condiciones que afectan las áreas adyacentes como lo son las estructuras de las vías que cuentan con algún tipo de estructura granular o terminado de la rasante, razón por lo cual la intervención en los cruces de vías ha presentado un rezago en los plazos inicialmente proyectados

Esta condición se ha documentado y registrado con base a los siguientes documentos:

- *Bitácora de obra: con anotaciones diarias de imposibilidad de intervención.*
- *Formato de control climático del contratista, entregado periódicamente a la supervisión.*
- *Reportes del IDEAM, que confirman precipitaciones superiores al promedio histórico en el municipio de Sopó durante junio y julio de 2025.*

Durante el mes de junio y julio de 2025, los reportes de lluvia fueron los siguientes



INFORMACIÓN GENERAL

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21/05/2025 Y EL 27/08/2025 PLAZO: TRES MESES y 15 DIAS

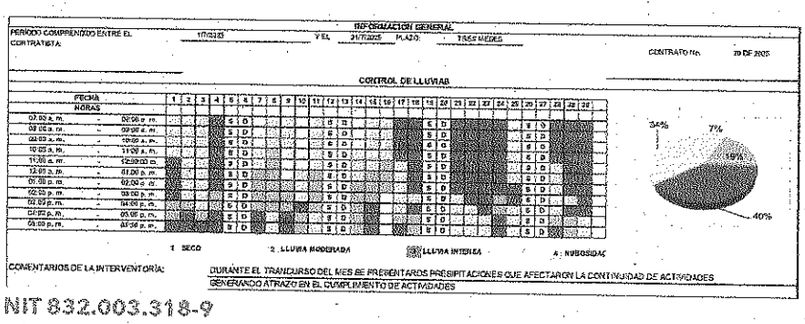
CONTRATISTA: CONTRATO No. 29 DE 2025

CONTROL DE LLUVIAS

FECHA / HORAS			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
07:00 a. m.	-	08:00 a. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
08:00 a. m.	-	09:00 a. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
09:00 a. m.	-	10:00 a. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
10:00 a. m.	-	11:00 a. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
11:00 a. m.	-	12:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
12:00 p. m.	-	01:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
01:00 p. m.	-	02:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
02:00 p. m.	-	03:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
03:00 p. m.	-	04:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
04:00 p. m.	-	05:00 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	
05:00 p. m.	-	05:30 p. m.	D	F					S	D						S	D						S	D	F				S	D	F	

1 SECO 2 LLUVIA MODERADA LLUVIA INTENSA 4 NUBOSIDAD

COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA: DURANTE EL TRANCURSO DEL MES SE PRESENTARON PRESIPITACIONES QUE AFECTARON LA CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES GENERANDO ATRAZO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES



INFORMACIÓN GENERAL

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17/03/25 Y EL 31/7/2025 PLAZO: TRES MESES

CONTRATISTA: CONTRATO No. 29 DE 2025

CONTROL DE LLUVIAS

1 SECO 2 LLUVIA MODERADA LLUVIA INTENSA 4 NUBOSIDAD

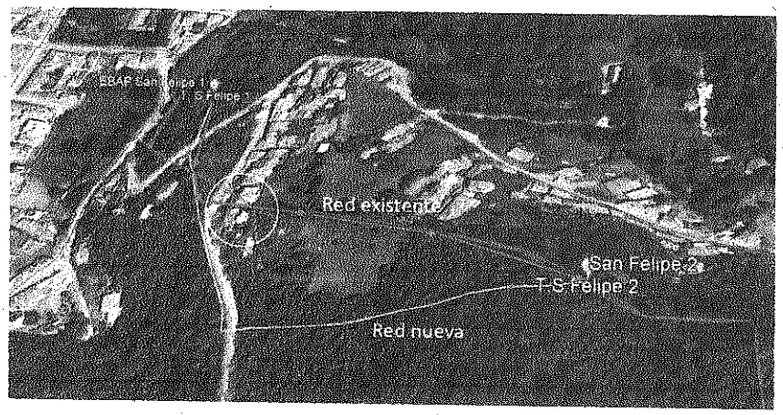
COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA: DURANTE EL TRANCURSO DEL MES SE PRESENTARON PRESIPITACIONES QUE AFECTARON LA CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES GENERANDO ATRAZO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES

En cuanto a la localización y la necesidad de relocalización de la red.

Durante la ejecución del proceso de excavación para la instalación de la red de impulsión, se presentaron negativas por parte de algunos propietarios de predios privados para autorizar el paso de la nueva red. En particular, la red existente atraviesa dos propiedades privadas, de la señora Lucrecia Rodríguez Vda. de Rojas, y Orlando Marín, quienes manifestaron de manera expresa que no otorgaba permiso de servidumbre para la instalación de la nueva red de impulsión en la misma ubicación de la red actual, debido a que esta atravesaría directamente por sus predios, muy cerca por la infraestructura de las viviendas.

Con el objeto de dar solución y viabilizar la continuidad del proyecto, se llevó a cabo visita técnica entre personal de Emsersopo, el contratista y señora Lucrecia Rodríguez Vda. de Rojas, en la cual se verificó y validó una nueva ubicación para la red de impulsión, la cual fue proyectada por el borde del terreno propiedad de la señora Lucrecia Rodríguez, garantizando que no se generara ningún tipo de afectación ni alteración en su vivienda.

Dicha situación obligó a detener temporalmente la actividad constructiva inicialmente prevista y, en consecuencia, fue necesario plantear y ejecutar un ajuste en el trazado de la red de impulsión entre la estación de bombeo San Felipe 1 y el tanque San Felipe 2, con el fin de asegurar la viabilidad técnica, legal y social del proyecto, y permitir la continuidad de las obras.



En este sentido, la prórroga del contrato se configura como una medida responsable que busca salvaguardar la correcta ejecución del contrato, garantizar la calidad técnica de la obra y proteger la infraestructura existente, evitando con ello perjuicios mayores a la entidad contratante y al interés público.

En consecuencia, resulta procedente prorrogar el contrato de obra ya que las condiciones climáticas no han permitido tener una ejecución constante y un rendimiento apropiado para correcta ejecución de las actividades programadas diariamente.

Que teniendo en cuenta la necesidad de la Subgerencia de Planeacion y Proyectos y en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato se procede a elevar la presente solicitud.

Por lo anterior expuesto, y evidenciada la justificación técnica y administrativa, es importante solicitar una prórroga de cuarenta cinco (45) días calendario al Contrato N.º 020 de 2025, de acuerdo con la necesidad planteada, con el fin de continuar con la buena

ejecución del contrato contribuyendo al cumplimiento de los fines objetivos de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP.".

Una vez valorada y evaluada la solicitud del contratista por parte del supervisor se conceptúa que es oportuno y pertinente prorrogar el plazo de ejecución a fin de garantizar las condiciones contractuales para el cumplimiento del objeto contractual y considerando que el precitado contrato es una actuación derivada del convenio D-CV-2024-0025, se hace necesario solicitar plazo adicional al convenio por un plazo de dos (02) meses.

El Contexto Legal y Normativo en Contratos Estatales en Colombia: Justificación de Modificatorio Convenio EPC – CI – 2021 - 051

En Colombia, la ejecución de contratos estatales se rige por un marco legal y normativo sólido y bien establecido, en este contexto, la Ley 80 de 1993, conocida como la Ley de Contratación Estatal, desempeña un papel fundamental al establecer las normas y regulaciones que rigen los procesos de contratación pública en el país, la aplicación de esta ley es esencial para garantizar la transparencia, la eficiencia y el uso responsable de los recursos públicos en la ejecución de proyectos, como es el caso del Convenio D-CV-0025-2024 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN ENTRE LAS ESTACIONES DE BOMBEO SAN FELIPE 1 Y SAN FELIPE 2, en esta sección, se profundizará en el contexto legal y normativo que respalda nuestra solicitud de prórroga en el contrato.

La Ley 80 de 1993: Fundamentos de la Contratación Estatal en Colombia

La Ley 80 de 1993 es la piedra angular de la contratación estatal en Colombia, esta legislación establece los principios y procedimientos aplicables a la contratación pública en todas las entidades gubernamentales, con el propósito de asegurar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, entre los principios fundamentales que establece la Ley 80 se encuentran:

1. **Eficiencia:** La ley busca que la contratación estatal se realice de manera eficiente, garantizando que los recursos públicos se utilicen de la manera más efectiva posible, esto implica la selección de los contratistas más idóneos, la optimización de los plazos de ejecución y la obtención de los mejores precios y condiciones para el Estado.

2. **Transparencia**: Uno de los pilares de la contratación pública es la transparencia. La Ley 80 exige que todos los procesos de contratación se realicen de manera abierta y pública, con la participación de múltiples oferentes en igualdad de condiciones, esto busca prevenir la corrupción y garantizar que las decisiones se tomen de manera objetiva y justa.

3. **Economía**: La ley establece que los contratos estatales deben ser económicamente viables, esto significa que los recursos públicos deben ser utilizados de manera responsable y que los costos de los proyectos deben estar debidamente justificados, los contratistas deben ofrecer las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

4. **Responsabilidad**: La Ley 80 enfatiza la responsabilidad de las partes involucradas en los contratos estatales, esto incluye la responsabilidad del Estado de garantizar que se cumplan los términos del contrato y la responsabilidad de los contratistas de ejecutar el proyecto de acuerdo con los estándares acordados.

La Flexibilidad de la Ley 80: Reconociendo Circunstancias Adversas

Si bien la Ley 80 de 1993 establece un marco sólido para la contratación estatal, también reconoce que pueden surgir circunstancias adversas o imprevistas que están más allá del control de las partes contratantes y que pueden afectar la ejecución de un contrato, estas circunstancias pueden variar desde temas propios administrativos, como aspectos de índole técnica, como el descrito en la presente comunicación.

Es precisamente esta flexibilidad de la ley la que sustenta nuestra solicitud de modificatorio del Convenio D-CV-2024-0025, la Ley 80 reconoce que, en casos excepcionales, es necesario realizar modificaciones para asegurar su cumplimiento exitoso, esto se aplica cuando las circunstancias no previstas deben ser atendidas para el buen desarrollo del objetivo contractual.

Sin otro en particular

Cordialmente,

EDWIN ARTURO CASALLAS OVIEDO
Gerente
EMSERSOPO E.S.P.

IVÁN DARÍO AYALA SIERRA
Subgerente de Planeación y Proyectos
EMSERSOPO E.S.P.

KARINA MONCADA HERNÁNDEZ
Secretaria General
EMSERSOPO E.S.P.